



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca

**ACUERDO No. SACUNA15-837**  
(viernes, 27 de noviembre de 2015)

*"Por el cual autoriza el cierre Extraordinario del Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha, Cundinamarca"*

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas mediante Acuerdo 433 de febrero 3 de 1999 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante oficio DESAJ15-AD-3819, del 27 de noviembre de 2015, el señor Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, solicita la ampliación del Cierre extraordinario del Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha, Cundinamarca, en razón del traslado, del precitado Juzgado a la Sede ubicada en la calle 12 No. 8-20 piso 2º del municipio de Soacha, Cundinamarca entre el 30 de noviembre (30) de noviembre y el dos (2) de diciembre del presente año.

Que de conformidad con el artículo 1º y 2º del Acuerdo No. 433 de 1999, son causales además de los eventos previstos en el artículo 112 del Código de Procedimiento Civil, los Despachos Judiciales podrán tener cierre extraordinario cuando fuere necesario su traslado, por el establecimiento de modernos sistemas estadísticos, de información, de gestión y archivo con tecnología de avanzada o por situaciones de fuerza mayor.

**ACUERDA:**

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar la ampliación del cierre extraordinario del Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha, Cundinamarca entre los días treinta (30) de noviembre al dos (2) de diciembre de dos mil quince (2015), por las razones expuestas en este acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia del cierre extraordinario que se autoriza, los términos procesales se interrumpirán.

**PARAGRAFO:** Que como quiera que no existen las condiciones para tramitar acciones de tutela, ni habeas corpus, se ordenará que por los citados días se suspensa el respectivo reparto a ese Despacho Judicial.

**ARTICULO TERCERO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**ALVARO RESTREPO VALENCIA**  
Presidente

ARV/mp

Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 18 Tel. 283 94 15  
csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co



No. SC 5780 - 1

No. GP 059 - 1